

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-049

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA RESPECTO AL USO DE LAS AGUAS POR SEQUÍA Y ESTABLECER UN PLAN DE ACCIÓN INTERAGENCIAL TENIENDO COMO GUÍA EL PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE SEQUÍA EN PUERTO RICO VIGENTE.

POR CUANTO: Este Gobierno ha tomado todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos y del Gobierno en medio de los grandes retos que Puerto Rico ha tenido que enfrentar ante las recientes situaciones de emergencia.

POR CUANTO: Durante las pasadas semanas, hemos estado enfrentando un periodo de baja precipitación, lo cual, unido a las continuas réplicas que siguen ocurriendo por el Terremoto del 7 de enero de 2020 y ante la pandemia del coronavirus (COVID-19) atenta contra el bienestar general, incluyendo los servicios básicos y la salud de nuestra ciudadanía.

POR CUANTO: El Protocolo para el Manejo de Sequías en Puerto Rico (Protocolo) es el documento que guía los esfuerzos interagenciales para el monitoreo y coordinación de acciones gubernamentales ante eventos de sequía.

POR CUANTO: Este Protocolo atiende dos grandes áreas de trabajo: (1) Comité Ejecutivo de Manejo de Sequía y (2) Fases de Acción. El Comité Ejecutivo de Manejo de Sequía establece cuatro (4) comités adicionales: el Comité de Comunicaciones, el Comité de Acción y Respuesta, el Comité de Manejo de Embalses y el Comité Científico.

POR CUANTO: Conforme a este Protocolo, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) activó al Comité Científico de Sequía para dar seguimiento a la sequía atípica que comenzó a manifestarse durante los pasados meses a causa de una reducción en el patrón de precipitación. El Comité ha estado monitoreando el patrón hidrológico y de humedad en los suelos de todas las cuencas del país desde ese momento.

POR CUANTO: La sequía se define como: *"una anomalía temporal de precipitación o caudal natural, en la que la escasez de lluvia se prolonga de tal forma que ocasiona un desbalance hidrológico serio. Puede producir, o no, una situación de interrupción del servicio normal de agua potable, pérdida de cosechas e impactos a la flora y fauna. La seriedad de la sequía depende del grado de deficiencia en la humedad, su duración y la extensión territorial del área afectada"*. Existen cuatro tipos de sequía: la meteorológica, la agrícola, la hidrológica y la socioeconómica.

POR CUANTO: Las fases de sequía en Puerto Rico se evalúan de acuerdo a varios criterios científicos y técnicos, incluyendo: el análisis de lluvia (desviación de lo normal), modelos meteorológicos, el Monitor de Sequía de Estados Unidos (el "Drought Monitor"), el flujo de agua en

los ríos, la tendencia a sequía en algunas cuencas seleccionadas, los niveles de los embalses, los niveles de los acuíferos con datos de pozos de observación, caracterización de las condiciones de sequía en áreas naturales protegidas, al igual que aspectos e impactos sobre los fuegos forestales y las actividades agrícolas (siembra y cosecha de cultivos, disponibilidad de alimento para el ganado así como de agua para abrevar al ganado y la limpieza de establos entre otros).

POR CUANTO: El Monitor de Sequía de los Estados Unidos, establece cinco (5) categorías sobre las condiciones de sequía e incluye los impactos que se reflejan en el territorio, entre ellos: daños a los cultivos y los pastos, el flujo en los ríos, los niveles de los embalses y de los acuíferos. Además, considera cómo disminuirán los abastos de agua debido a la merma en lluvia y por ende en el caudal de los ríos. La información de estos indicadores proviene de datos generados por agencias estatales y federales.

POR CUANTO: En su más reciente informe, el Servicio Nacional de Meteorología de Estados Unidos, a través del Monitor de Sequía de los Estados Unidos, clasificó el jueves, 25 de junio de 2020, a veintinueve (29) municipios en un periodo de sequía meteorológica moderada, y a veintiún (21) municipios en un periodo de sequía meteorológica severa. La sequía moderada y severa, según la define dicho Monitor de Sequía, implican daños potenciales a los cultivos, pastos, ríos, embalses y pozos, y representa una disminución en los niveles de agua y agua intermitente.

POR CUANTO: De igual forma, el Monitor de Sequía declaró a doce (12) municipios bajo la categoría de clima atípicamente seco. Estas clasificaciones responden a los bajos niveles de precipitación registrados y la disminución de los principales embalses de agua potable.

POR CUANTO: El Servicio Nacional de Meteorología de los Estados Unidos anticipa que el patrón actual de déficit de precipitación pudiera sostenerse al menos por los próximos dos meses y no se proyecta un evento significativo de precipitación para ese mismo periodo.

POR CUANTO: Según los datos del Servicio Geológico de Estados Unidos, los caudales de los cuerpos de agua superficiales en Puerto Rico presentan unas condiciones inferiores a los promedios típicos históricos de dichos cuerpos de agua. De igual manera, según los piezómetros centinelas, los niveles de agua de los acuíferos del Sur muestran cambios negativos reflejando descenso en sus niveles. Los monitoreados en los municipios de Ponce, Juana Díaz y Santa Isabel están en fase de observación, mientras que en Salinas Rasa-D se encuentra en fase de Ajustes Operacionales y Aguirre en fase Crítica. No se vislumbran cambios en las condiciones del clima que mejoren la situación.

POR CUANTO: Durante las pasadas dos semanas, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se ha visto en la obligación de implementar planes de interrupción de servicios en los municipios de Canóvanas, Loíza, Río Grande y San Lorenzo debido a la baja precipitación. De igual forma, resulta necesaria la implementación de un plan de interrupción de servicios del uso de agua para los municipios que se suplen del embalse Carraízo. Estos son Canóvanas, Carolina, Gurabo, San Juan y Trujillo Alto. Los descensos dramáticos en dicho embalse,

acompañados del déficit de lluvia, han provocado una baja sustancial en la reserva de agua que suple a estos municipios.

POR CUANTO: El Departamento de Ingeniería Agrícola, de la UPR-Mayagüez, desarrolló un programa donde se estima si la humedad del suelo se ha visto afectada por la sequía. Hasta la fecha se ha evidenciado desde mediados del 2018 que los mapas de saturación de suelo señalan falta de humedad en los suelos en la región sur, centro y parchos en la región norte de Puerto Rico. De igual manera, el mapa de estrés hídrico en la transpiración de las plantas ha demostrado que es bajo, principalmente en la región Sur.

POR CUANTO: El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico ha manifestado el incremento en intervenciones de eventos de incendios forestales y de malezas y pronostica que esta situación pudiera agudizarse durante los próximos meses. Por ejemplo, para el mes de enero de 2018 se reportaron 204 incendios de fuegos forestales en el país. En enero de 2019 hubo un incremento del 56% con un total de 462 incendios de fuegos forestales en el país. El control de incendios requiere caudales significativos para su pronta extinción.

POR CUANTO: Al amparo de lo anterior, los expertos del Comité Científico de Sequía de Puerto Rico concluyen que en diversas regiones de Puerto Rico se han manifestado factores que determinan que existe una sequía al observar el componente meteorológico; el hidrológico que se expresa en los cuerpos de agua superficiales y los subterráneos; la proliferación de incendios forestales, la deshidratación del suelo que ha afectado al sector agrícola; y en el ámbito biológico.

POR CUANTO: Basado en esta conclusión, el Comité Ejecutivo recomendó que se emitiera un estado de emergencia por sequía.

POR CUANTO: El Artículo VI, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que: *Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.*

POR CUANTO: En Puerto Rico, el DRNA, es la agencia responsable del manejo de los recursos hídricos de la Isla, su Secretario actúa como el Hidrólogo del Estado y es responsable de recomendar a la Gobernadora el declarar un estado de emergencia por sequía. Esto es apoyado por el siguiente marco jurídico que establece que:

POR CUANTO: La Ley Orgánica del DRNA, Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, establece que el DRNA será la entidad responsable de implantar, en lo que respecta a la fase operacional, la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contenida en el Artículo VI, Sección 19, de la Constitución.

POR CUANTO: La Ley Núm. 23, supra, proclama como deber ministerial del Secretario del DRNA el asesorar y hacer recomendaciones a la Gobernadora, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con relación a la política sobre los recursos naturales.

POR CUANTO: La “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, (DSP) Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, según enmendada, (Ley 20-2017) crea como parte de la agencia al Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; y al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Este Departamento tiene la responsabilidad de atender emergencias y proteger la ciudadanía. Es responsable de implementar la política pública con respecto a todos los asuntos de emergencias y desastres que ocurran en Puerto Rico. Esto lo realiza a través de dos de sus Negociados; el Negociado de Manejo Emergencias y Administración de Desastres y el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados” faculta a la Presidenta Ejecutiva a tomar las medidas necesarias para proteger los abastos, suministros y la calidad del agua potable de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia en nuestra isla. A esos efectos, el Artículo 6.03 de la Ley 20-2017 define emergencia como “[...] cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales o municipales encaminados a minimizar el riesgo de que ocurra un desastre, salvar vidas, proteger las propiedades, la salud y la seguridad del pueblo”.

POR CUANTO: El referido Artículo 6.10 de la Ley 20-2017 faculta a la Gobernadora a, luego de decretar un estado de emergencia o desastre, darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias, durante el periodo que se extienda la emergencia, para el manejo de esta con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedades de todos los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El 25 de junio de 2020, el Comité Científico de Sequía creado en virtud del Protocolo para el Manejo de Sequías, recomendó la activación del Comité Ejecutivo Interagencial (también creado por dicho protocolo) compuesto por el Secretario de Recursos Naturales, El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario de Agricultura, la Presidenta de la Junta de Planificación, la Presidenta de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y el Director de Manejo de Emergencias.

POR CUANTO: En reunión extraordinaria el 27 de junio el Comité Ejecutivo Interagencial, antes mencionado, aprobó unánimemente moción presentada para recomendar a la gobernadora declarar el estado de emergencia por sequía en Puerto Rico.

POR TANTO: YO, WANDA VÁZQUEZ GARCED, como Gobernadora del Pueblo de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución de Puerto Rico y sus Leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

Sección 1era: Se declara un Estado de Emergencia por sequía para todo Puerto Rico, asignando prioridad en atención a las regiones que se están afectando por la sequía meteorológica, agrícola e hidrológica.

Sección 2da: Se ordena al Departamento de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones de su ley orgánica, lleve a cabo la coordinación interagencial de las acciones ejecutivas y técnicas de planificación, mitigación, respuesta y recuperación para atender de forma integral la declaración de emergencia de sequía, con el asesoramiento de diversas agencias gubernamentales.

Sección 3era: Se ordena al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Instituto de Estadísticas, el Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación, el Cuerpo de Bomberos, el Departamento de Salud, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Justicia, la Compañía de Turismo, el Departamento de Asuntos al Consumidor, el Departamento de Educación, el Departamento de la Vivienda y al Departamento de la Familia que asignen atención especial y prioritaria dentro de sus facultades y responsabilidades ejecutivas para atender la emergencia de sequía declarada, incluyendo la identificación de fondos federales y estatales que puedan ser utilizados para atender la crisis. Otras agencias e instrumentalidades del gobierno podrán incluirse en estos trabajos a discreción del Director del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del DSP. Dichas agencias, sus esfuerzos interagenciales para el monitoreo y coordinación de acciones gubernamentales conforme al evento de sequía; deberán utilizar como guía el **Protocolo para el Manejo de Sequía en Puerto Rico 2018**.

Sección 4ta: El Departamento de Seguridad Pública convocará a reuniones semanales o a una frecuencia mayor cuando las circunstancias lo ameriten, para evaluar y discutir el estado de progreso de la situación y la efectividad de las acciones realizadas por las diferentes agencias. El Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres informará semanalmente a la Gobernadora el resultado de estas reuniones.

Sección 5ta: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 6ta: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

Sección 7ma: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

Sección 8va: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de

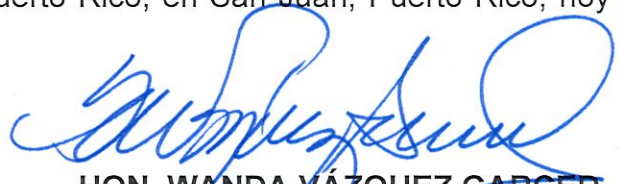
Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

Sección 9na:

PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de junio de 2020.


HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Otorgada de conformidad con la ley, hoy día 29 de junio de 2020.


Elmer L. Román González
SECRETARIO DE ESTADO